

Conclusiones y Recomendaciones (Parte II)

adoptadas por la Comisión Especial

Reconocimiento y ejecución de acuerdos

76. Reconociendo que en el transcurso de las disputas internacionales relativas a los niños las partes pueden alcanzar acuerdos para resolverlas, la Comisión Especial recomienda que se realice un trabajo exploratorio a fin de identificar los problemas jurídicos y prácticos que puedan existir para el reconocimiento y la ejecución de esos acuerdos en el extranjero, teniendo en cuenta la implementación y el uso del Convenio de 1996.

77. A tal fin, la Comisión Especial recomienda que el Consejo de Asuntos Generales y Política considere la posibilidad de autorizar la conformación de un Grupo de Expertos para que lleve a cabo una investigación exploratoria más profunda, que incluya la identificación de la naturaleza y el alcance de los problemas jurídicos y prácticos en esta área, incluyendo específicamente cuestiones de competencia, y que evalúe las ventajas de un nuevo instrumento en este tema, sea vinculante o no.

Comunicaciones judiciales directas

78. La Comisión Especial apoya que al momento de elaborar cualquier Convenio de La Haya pertinente futuro, se considere la inclusión de una base jurídica para las comunicaciones judiciales directas.

79. En lo que al trabajo futuro se refiere, la Comisión Especial recomienda que la Oficina Permanente:

- (a) promueva el uso de las *Líneas de Conducta Emergentes y los Principios Generales sobre Comunicaciones Judiciales*;
- (b) continúe alentando el fortalecimiento y la expansión de la Red Internacional de Jueces de La Haya;
- (c) lleve un inventario de las bases jurídicas existentes a nivel interno en materia de comunicaciones judiciales directas.

Artículo 13(1) b) del Convenio de 1980, incluidas las alegaciones de violencia doméstica y familiar

80. La Comisión Especial destaca que la evaluación de la prueba y la determinación de la excepción de grave riesgo de daño (art. 13(1) b)), incluidas las alegaciones de violencia doméstica y familiar, corresponden exclusivamente a la autoridad competente para decidir acerca de la restitución, teniendo en cuenta que el objetivo del Convenio de 1980 es asegurar el regreso inmediato y seguro del niño.

81. La Comisión Especial recomienda que se realice trabajo adicional para promover la consistencia en la interpretación y la aplicación del artículo 13(1) b), que incluya las alegaciones de violencia doméstica y familiar, pero que no se limite exclusivamente a ellas.

82. La Comisión Especial recomienda que el Consejo de Asuntos Generales y Política autorice la constitución de un Grupo de Trabajo compuesto por jueces, Autoridades Centrales y expertos de distintas disciplinas para elaborar una Guía de Buenas Prácticas sobre la interpretación y aplicación del artículo 13(1) *b*), que incluya un componente específicamente destinado a brindar orientación a las autoridades judiciales, teniendo en cuenta tanto las Conclusiones y Recomendaciones de las reuniones anteriores de la Comisión Especial como las Guías de Buenas Prácticas.

Reubicación familiar internacional

83. La Comisión Especial reconoce que la Declaración de Washington¹ constituye una base sólida para realizar trabajo adicional y continuar reflexionando.

84. La Comisión Especial toma nota del apoyo a la realización de trabajo adicional para estudiar y recopilar información relativa a los distintos enfoques adoptados por los diversos sistemas jurídicos con relación a la reubicación familiar internacional, respecto de las cuestiones de derecho internacional privado y la aplicación del Convenio de 1996.

85. Reconociendo la utilidad del Convenio de 1996 para la reubicación familiar internacional, se alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a considerar su ratificación o adhesión.

El Proceso de Malta

86. La Comisión Especial apoya la continuación general del Proceso de Malta y la realización de una Cuarta Conferencia de Malta y sugiere que, en el futuro, se ponga énfasis en la participación de representantes gubernamentales en el Proceso.

Los servicios y estrategias ofrecidos por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en relación con los Convenios de 1980 y 1996

87. La Comisión Especial recomienda que la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, a través de la Oficina Permanente, continúe con su tarea actual de apoyo al funcionamiento práctico y eficaz de los Convenios de 1980 y 1996. En tal sentido, la Oficina Permanente debería:

- (a) concentrarse en la promoción, la implementación y el funcionamiento práctico y eficaz de los Convenios de 1980 y 1996;
- (b) alentar las actividades regionales, incluyendo conferencias, seminarios y actividades de formación;
- (c) en caso de recibir solicitudes de asistencia de particulares, brindarles información general relativa a la/s autoridad/es competente/s pertinentes; y
- (d) considerar opciones para mejorar la eficacia de las reuniones de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico de los Convenios de 1980 y 1996.

88. La Comisión Especial destaca un importante apoyo al trabajo continuo que se realiza para el fortalecimiento de la Oficina Regional de América Latina y para el desarrollo de una Oficina Regional en la región de Asia Pacífico.

89. La Comisión Especial toma nota del informe del Profesor McElevay (Consultor Jurídico de INCADAT) que, en respuesta a las preocupaciones manifestadas con relación a la calidad de la base de datos, resaltó que se están introduciendo mejoras constantes a INCADAT, pero que las mejoras futuras estarán sujetas a la disponibilidad de recursos.

90. La Comisión Especial toma nota del Documento Informativo N° 7 sobre la ampliación de INCASTAT y reconoce que el trabajo a tal efecto debería continuar en la medida en que se cuente con financiación suplementaria.

¹ Resultante de la Conferencia Internacional Judicial sobre la Reubicación de Familias en Países Transfronterizos celebrada en Washington, D.C., EE.UU., los días 23-25 de marzo de 2010, organizada conjuntamente por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y el *Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados*, con el apoyo del Departamento de Estado de Estados Unidos de América.

91. La Comisión Especial celebra el trabajo en curso sobre *iChild* emprendido por la Conferencia de La Haya y *WorldReach* Canadá.

92. La Comisión Especial acuerda que la Conferencia de La Haya no continúe trabajando en el formulario estándar de consentimiento para viaje (Doc. Prel. N° 15) y que la Oficina Permanente debería informar de ello a la OACI.